

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafallar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Jueves 5 de octubre de 1950

Núm. 278

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 2 de octubre de 1950 por el que causa baja en el Ejército el General de Brigada de Ingenieros don Rafael Martínez Maldonado ... 4252

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una parte de la finca «Castillo de Prim», sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real) ... 4252

Otro de 3 de octubre de 1950 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Coto de San Bernardo», sita en el término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid). 4252

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco García Mas solicitando rectificación de antigüedad ... 4252

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de septiembre de 1950 por la que se declara jubilado, por edad, al ex guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Nicanor Delgado Polo, separado del expresado Cuerpo ... 4253

Otra de 29 de septiembre de 1950 por la que se resuelve en la forma que se cita el concurso-oposición para cubrir vacantes determinadas de Celadores de entrada de Tele- comunicación en los Centros que se mencionan ... 4253

MINISTERIO DEL AIRE

Orden de 26 de septiembre de 1950 por la que se anuncia convocatoria para escribientes militares del Ejército del Aire ... 4254

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra a doña María Asunción Niubo de Febrer Secretario del Juzgado Municipal de Cuenca ... 4254

Otra de 27 de septiembre de 1950 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Prats Navarro ... 4254

Otra de 27 de septiembre de 1950 por la que se rectifica la de 15 de julio de 1950, que determina la antigüedad en el empleo de don Manuel Iglesias Jiménez ... 4254

Otra de 27 de septiembre de 1950 por la que se dispone pase a la situación de jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Francisco Esteban Martín ... 4254

Otra de 27 de septiembre de 1950 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Emilio Macián Pérez ... 4254

Otra de 27 de septiembre de 1950 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad don José Luis Valdés Salazar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 4254

Otra de 27 de septiembre de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, sin sueldo, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Francisco Roldán Martín ... 4254

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 27 de septiembre de 1950 por la que se prorroga, por un año, la jubilación del funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Angel Villalba Gómez ... 4255

Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Cecilia Principe Gancedo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... 4255

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de septiembre de 1950, para el desarrollo de la Ley de 16 de julio de 1949, por la que se aprueban las normas que regulan el estudio y confección de los proyectos o planes de ordenación provisional de montes públicos ... 4255

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de septiembre de 1950 por la que se autoriza la exención del examen de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales a aquellos alumnos de las Elementales de Trabajo que se encuentren en las condiciones que señala la Orden ministerial de 1 de septiembre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) ... 4257

Otra de 2 de octubre de 1950 por la que se designan los representantes de las Escuelas de Ingeniería en la Comisión de reforma de las enseñanzas técnicas ... 4257

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de septiembre de 1950 por la que se fijan normas sobre liquidación de regimenes de previsión de Empresas en las Entidades Bancarias ... 4258

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Convocando a los 279 alumnos-aspirantes a Guardianes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se relacionan para efectuar los cursos reglamentarios en la Escuela de Estudios Penitenciarios ... 4258

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita ... 4259

AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.—Rectificación al apartado 33 de las instrucciones para la campaña 1950-51 ... 4259

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona séptima para la campaña 1950-51. (Continuación.) 4260

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza ... 4262

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando exámenes de revalida para los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales que han concluido los estudios de Perito Industrial en sus diversas especialidades ... 4262

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Antonia Naranjo Diaz la ocupación del terreno de dominio público del cauce del arroyo Culliguada, definida por los puntos que se citan ... 4262

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 2 de octubre de 1950 por el que causa baja en el Ejército el General de Brigada de Ingenieros don Rafael Martínez Maldonado.

Condenado a pena que lleva consigo la separación del servicio el General de Brigada de Ingenieros don Rafael Martínez Maldonado, causa baja en el Ejército, haciéndosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una parte de la finca «Castillo de Prim», sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una parte de la finca denominada «Castillo de Prim», sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque, definida por los siguientes linderos:

Norte, carretera de Mora a Navas de Estena.

Oeste, límite del mismo viento de la total finca «Castillo de Prim», de la que esta porción se segrega, comprendido entre la citada carretera y el río Bullaque.

Sur, el indicado río desde su encuentro con el límite anterior hasta el punto en que su brazo meridional, de los dos que forman la isla, encuentra al camino de la Casa del Quinto, siguiendo por este camino hasta su intersección con el del Avellanar o Tablarrubia.

Este, camino del Avellanar o Tablarrubia desde el en-

cuentro anterior hasta su cruce con la carretera de Mora a Navas de Estena.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación de la citada parte de finca, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Coto de San Bernardo», sita en el término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca llamada «Coto de San Bernardo», sita en el término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), propiedad de don Francisco, don Antonio, doña Mantela y doña Luisa Panadero Coello; que linda: al Norte, con la Granja del Queso y Monte Alto; al Sur, con el río Duero, formando límite con el término municipal de Quintanilla de Arriba; al Este, con la Dehesa de los Canónigos, separada por la raya del término de Pesquera de Duero, y al Oeste, con la Cañada del Carrascal, que la separa del resto del término de Valbuena de Duero.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco García Mas solicitando rectificación de antigüedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco García Mas, Teniente de Navío de la Reserva Naval activa, en solicitud de rectificación de antigüedad; y

Resultando que, con fecha 30 de mayo de 1949, don Francisco García Mas, Teniente de Navío de la Reserva Naval, Ayudante militar de Marina del Distrito de Mataró, formuló recurso de reposición ante el Ministerio de Marina contra la resolución recaída en el expediente iniciado a su instancia en 22 de ju-

lio de 1948 para que se le reconociese la antigüedad de Teniente de Navío de 11 de febrero de 1937, fecha en que fué nombrado para tal empleo por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, alegando que el recurrente ingresó en el Cuerpo de la Reserva Naval movilizada en virtud de Orden de 2 de febrero de 1937, incorporándose a la Escuela Naval Militar y siguiendo el curso previsto; que en 9 de dicho mes y año, siendo preciso enviar a la Comandancia Militar de Marina de Málaga dos Te-

nientes de Navío, se eligió al recurrente, que si bien no reunía las circunstancias exigidas para tal nombramiento, sobrepasaba muy ampliamente las requeridas para el empleo de Alferez de Navío, siendo, en consecuencia, nombrado y tomando posesión de su destino en 11 de febrero de 1937; que sirvió hasta 30 de junio de 1938, con destinos sucesivos hasta el actual de Ayudante Militar de Marina de Mataró; que la Administración no puede volver sobre sus propios actos ni revocar las providencias que dicta cuando son declaratorias de derechos que causan estado; que la Administración pudo o no sufrir un error en su nombramiento, aunque en realidad no lo hubo, pero que, de haber existido, ello no impediría respetar el derecho que se deriva de su nombramiento, sobre todo teniendo en cuenta que la rectificación viene a producirse a los diez años;

Resultando que habiendo transcurrido treinta días desde la presentación del recurso de reposición sin que éste fuera resuelto por la Administración, se desestimó el mismo en aplicación de la doctrina del silencio administrativo;

Resultando que con fecha 2 de agosto de 1949 don Francisco García Mas interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, en el que solicitaba la rectificación en la antigüedad de Teniente de Navío, fijándola en 11 de febrero de 1937, repitiendo literalmente las alegaciones de hecho y de derecho de su anterior recurso de reposición;

Resultando que la Sección de Personal del Ministerio de Marina, con fecha 28 de octubre de 1949, informó reiterando dictamen anterior, a tenor del cual estimaba que el recurrente carece por completo de derecho a lo que solicita, pues el empleo con que se le concedió el ingreso en la Reserva Naval movilizada se debe a un error y el nombramiento rectificador no incurre en ningún vicio de forma ni en infracción de Ley, Reglamento ni otro precepto administrativo, informe con el que mostró su conformidad el Ministerio de Marina;

Resultando que por Decreto de 11 de diciembre de 1936 se creó la Reserva Naval, con el fin primordial de militarizar al personal de la Marina Mercante; que por Orden ministerial de 17 de diciembre del citado año se dispuso que en la Reserva Naval figuraran por orden de iniciales de su primer apellido, y que igualmente figuraran en el escalafón de la Reserva Naval Movilizada, sin que haya preferencias ni «antigüedad» para ascensos o destinos, en lo que el Estado se considera con absoluta libertad para ordenar, y que con arreglo a la precitada Orden, en 15 de marzo de 1937 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 152), se nombró Teniente de Navío de la Reserva Naval, por necesidades del servicio, a don Francisco García Mas, sin que en su nombramiento se hiciera declaración alguna respecto a antigüedad;

Resultando que por Decreto de 22 de noviembre de 1946 se reorganizó la Reserva Naval, fijándose entonces las normas para que el personal de la Reserva Naval Movilizada que pasara a la Activa fuera escalafonado con arreglo a la antigüedad que disfrutase en cada empleo, nombrándose, en consecuencia, una Junta de Acopio de la misma, a la que se señaló como misión primordial la de proceder con la mayor urgencia a tramitar y redactar el escalafonamiento definitivo de la Reserva Naval Activa, en vista de las rectificaciones a que hubiera lugar; que esta Junta, al estudiar el caso del recurrente, vió que en 15 de marzo de 1937 (fecha de su nombramiento), no reunía las condiciones para ser nombrado Oficial 1.º (Teniente de Navío), deter-

minadas en el segundo párrafo del artículo tercero del Decreto de 11 de diciembre de 1936 ni las establecidas en el de 31 de enero de 1937, pues no contaba con navegación alguna como Capitán con mando de buque, ni como Primer Oficial en líneas trasatlánticas subvencionadas, por lo que le señaló como antigüedad en tal empleo la fecha de 26 de junio de 1940, en que tuvo las condiciones exigidas, pero sin que la rectificación produjera efectos administrativos;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo Consultivo emite dictamen propugnando la estimación del recurso;

Vistos los Decretos de 11 de diciembre de 1936 y 22 de noviembre de 1946, Ordenes ministeriales de 17 de diciembre de 1936, 11 de febrero de 1937, 31 de mayo de 1948, 22 de enero y 28 de abril de 1949 y Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el Decreto de 11 de diciembre de 1936 respondía a una finalidad inmediata: «las imperiosas exigencias de la guerra», por lo que en el mismo, sin entrar en ulteriores derechos, se señalaban los requisitos para determinar el empleo o asimilación con que se ingresaba en la Reserva Naval, pero no se dieron normas para fijar la antigüedad, y consiguientemente, el escalafonamiento del personal que había de formarla; que en el mismo sentido se pronunció la Orden ministerial de 17 del mismo mes y año, antes transcrita, y así es de observar que en ella claramente se consigna que el personal que integre la Reserva Naval figurará por orden de iniciales de su primer apellido, sin que haya preferencia ni «antigüedad» para ascensos o destinos, motivando este criterio el que cuando se nombró al interesado en 15 de marzo siguiente no se hiciera declaración alguna en cuanto a la antigüedad del nombramiento;

Considerando que fué el Decreto de 22 de noviembre de 1946, dictado ya en época en que se había efectuado un detenido estudio de la Reserva Naval y cuando se podía legislar en forma definitiva sobre la misma, el que dio normas para que el personal que pasara de la Reserva Naval Movilizada a la Activa fuera escalafonado con arreglo a la antigüedad que disfrutara en cada empleo, y una Junta nombrada al efecto determinó de forma indudable la que correspondía a don Francisco García Mas (26 de junio de 1940), ya que con anterioridad no reunía las condiciones reglamentarias para ser nombrado Oficial 1.º, resolución que al rectificarse de esta forma el primitivo nombramiento es inatacable por estar dictada al amparo de una disposición legal y con arreglo a unas normas concretas que se han observado rigurosamente, y porque, como antes se expresa, las promulgadas con anterioridad no reconocían derecho alguno en tal sentido, sino que, de un modo explícito, se le negaba el de la antigüedad para ascensos y destinos, derecho que el Decreto de 22 de noviembre de 1946 crea y con arreglo a él se le fija la antigüedad al Teniente de Navío don Francisco García Mas, sin que a los efectos administrativos se modifique su anterior nombramiento, siendo de notar que con ello no sólo no se ha causado un perjuicio al interesado, sino que, por el contrario, se le benefició al disfrutar de un empleo y sus emolumentos durante cerca de tres años sin corresponderle,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero

de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1950.—
F. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se declara jubilado, por edad, al ex guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Nicanor Delgado Polo, separado del expresado Cuerpo.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 10 de febrero de 1949, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado, a partir de 29 de marzo del corriente, en que fué solicitada dicha declaración, al ex guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Nicanor Delgado Polo, separado del expresado Cuerpo por haber sido condenado por la Jurisdicción Militar.

Madrid, 28 de septiembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se resuelve en la forma que se cita el concurso-oposición para cubrir vacantes determinadas de Celadores de entrada de Telecomunicación en los Centros que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Verificados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de esa Dirección General de 4 de abril último para cubrir vacantes determinadas de Celadores de entrada de Telecomunicación en los Centros de Barcelona, Girona, Lérida, Huesca, Pamplona, Tarragona y Zaragoza, el Tribunal designado al efecto eleva acta formulada en Barcelona el 7 de julio próximo pasado, en la que, de conformidad con la ampliación de plazas acordada el 4 del mismo mes, aparecen relacionados 44 aspirantes a quienes propone se adjudiquen las plazas de referencia.

Resultando que algunos candidatos fueron admitidos a examen sin cumplir el requisito de edad exigido en la norma cuarta de la Orden de ese Centro directivo de 30 de noviembre de 1944, a la que se remita la de convocatoria, y respecto a las demás actuaciones que se han observado las prescripciones de las Ordenes citadas,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha acordado lo siguiente:

1.º Aprobar el acta expresada en cuanto a los 40 candidatos que reúnan los requisitos indispensables para tomar parte en dicho concurso-oposición, con exclusión de los que en la misma aparecen con los números 6, 27, 29 y 43, don Andrés Pílas Queralt, don Gonzalo de Pedro Peñas, don Juan Malo Ciprés y don Joaquín Santacruz Torres, respectivamente, por no estar comprendidos dentro de los límites de edad previstos en las disposiciones indicadas.

2.º Conferir a los opositores que figuran en la adjunta relación, que comienza

con don Mateo Bernaus Sala y termina con don Miguel Mercadal Acosta, que obtuvieron las puntuaciones de 17,99 y 10,63 puntos, respectivamente, el nombramiento de Celadores de entrada de Telecomunicación, en propiedad, con pesetas 4.000 de haber anual en vacantes que existen en la plantilla correspondiente y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos; debiendo ser su futura colocación en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación por el mismo en que aparecen relacionados y a continuación del que actualmete ocupe el último lugar de aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1950.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Relación que se cita

N.º	Nombre y apellidos	Puntuación
1	D. Mateo Bernaus Sala	17,99
2	D. Juan Arroyo Arias	16,85
3	D. Miguel García Blasco	16,53
4	D. Epifanio Artero Ugarte	16,49
5	D. José Rogelio Bardoll García	16,13
6	D. Jaime Castellví Boquera	16,04
7	D. Agustín Delgado Brosa	15,98
8	D. José Manuel Hernández García	15,93
9	D. Francisco de la Casa Garrido	15,89
10	D. José Carnicer Gil	15,84
11	D. Alfredo Pumares López	15,75
12	D. Lorenzo Carro Izquierdo	15,46
13	D. Domingo Antonio Arnal Lloro	15,35
14	D. Francisco Barba Sánchez	15,18
15	D. Manuel Gimeno Espada	15,13
16	D. Julián Ruiz García	15,12
17	D. José Callau Dieste	15,07
18	D. Miguel Benito Pérez Casalsanz	14,85
19	D. Plácido García Martín	13,94
20	D. Antonio Estallo Gracia	13,73
21	D. Santos Lerín Pérez	13,65
22	D. Vicente Pau Trilles	13,63
23	D. Néstor Pardo Tomás	13,60
24	D. José García Herrera	13,59
25	D. Silvano Río Lardés	13,55
26	D. Angel Sánchez-Villacañas Alcalde	13,32
27	D. Félix Sarasola Marín	12,97
28	D. Eduardo Morláns Era	12,72
29	D. José Agustí Zaragoza	12,50
30	D. Francisco Cilveti Aróstegui	12,40
31	D. Juan Arana Arrizabalaga	12,30
32	D. Victor Matinero Lascor	12,25
33	D. Antonio Bolón Romero	12,10
34	D. José García de Vera	12,03
35	D. Vicente Roger Diago	11,74
36	D. Antonio Vicén Meler	11,62
37	D. Antonio Muñoz Guirado	11,56
38	D. Luis Arrieta Apesteguía	11,16
39	D. Alonso José Sáez Sáez	11,15
40	D. Miguel Mercadal Acosta	10,63

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de septiembre de 1950 por la que se anuncia convocatoria para escribientes militares del Ejército del Aire.

En el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», número 103, correspondiente al día 26 del actual, se anuncia convocatoria para cubrir 38 plazas de ingreso en un curso de preparación, que tendrá lugar en la Escuela de El Palmar (Murcia).
Madrid, 26 de septiembre de 1950.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de septiembre de 1950 por la que se nombra a doña María Asunción Niubó de Febrer Secretario del Juzgado Municipal de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslado, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de los corrientes, la Secretaría del Juzgado Municipal de Cuenca, correspondiente al turno de oposición restringida, y no habiéndose presentado solicitud alguna,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado declarar desierta la citada plaza y nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en dicho Juzgado, y el haber anual de diecisiete mil pesetas, a doña María Asunción Niubó de Febrer, número dos de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas, convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Prats Navarro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Prats Navarro, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y demás disposiciones que lo complementan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario, actualmente con destino en la Prisión Celular de Barcelona, pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se rectifica la de 15 de julio de 1950, que determina la antigüedad en el empleo de don Manuel Iglesias Jiménez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel Iglesias Jiménez, y con objeto de subsanar debidamente el error padecido al redactar la Orden de este Departamento de 15 de julio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la promoción del referido funcionario al expresado empleo se entienda con antigüedad de 26 de mayo de 1950, para todos los efectos, en vez de la de 1.º de julio siguiente, que es la consignada en la Orden cuya rectificación se efectúa por medio de la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se dispone pase a la situación de jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Francisco Esteban Martín.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y el 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido a edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Capellán de primera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Francisco Esteban Martín, con 8.000 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Emilio Macián Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Macián Pérez, jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de excedencia solicitada hasta un máximo de diez años de duración, contados a partir del día 20 de febrero de 1950, fecha en que dejó extinguida la primera concesión otorgada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad don José Luis Valdés Salazar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Guadalajara, don José Luis Valdés Salazar, pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber por tiempo máximo de un año, conforme determina el vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, sin sueldo, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Francisco Roldán Martín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Roldán Martín, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo

Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año de duración e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1950 por la que se prorroga, por un año, la jubilación del funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Angel Villalba Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Orden de 15 de diciembre último pasado, y a propuesta de la Dirección General de Prisiones formulada en atención a las conveniencias del servicio y a las circunstancias de aptitud demostrada en expediente instruido al efecto y de la gestión en los distintos cargos servidos en la Administración Penitenciaria que concurren en el supuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, ha tenido a bien prorrogar, por un año, la jubilación forzosa por edad del Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, don Angel Villalba Gómez, que cumple la edad de sesenta y cinco años el 2 de octubre próximo, continuando prestando sus servicios en la Prisión Celular de Valencia, debiendo hacerse constar en el título del mencionado funcionario, mediante diligencia, la prórroga de jubilación que se le concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Cecilia Principe Gancedo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Cecilia Principe Gancedo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicha solicitante la excedencia voluntaria en el expresado cargo, sin sueldo, y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1950, para el desarrollo de la Ley de 16 de julio de 1949, por la que se aprueban las normas que regulan el estudio y confección de los proyectos o planes de ordenación provisional de montes públicos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1949, sobre tratamiento de montes no sometidos a proyectos de Ordenación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, aprueba las siguientes normas a que han de ajustarse el estudio, redacción y desarrollo de los proyectos o planes de Ordenación Provisional de aprovechamientos y mejoras para los referidos montes.

CONFECCION DE LOS PROYECTOS O PLANES PROVISIONALES DE ORDENACION

Artículo 1.º Los proyectos o planes de ordenación provisional se confeccionarán en las Jefaturas de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales y abarcarán un periodo de cinco años, que sólo en casos muy especiales, debidamente justificados y previa autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, podrá variarse para estudiar planes más reducidos de cuatro, tres, dos o uno, por este orden de preferencia.

Los proyectos quinquenales de ordenación provisional han de contener, dentro de los límites y finalidad de estos estudios, las partes primordiales de un proyecto de ordenación y al efecto se compondrán del Inventario, Plan periódico de cortas y otros disfrutes y Plan de Mejoras.

En las autorizaciones que conceda la Dirección General para la redacción de planes de menor periodo, señalará en cada caso las directrices a que ha de obedecer el plan.

CAPITULO PRIMERO

Inventario

Estado legal

Art. 2.º Se consignará la posición administrativa del monte, su pertenencia, límites y servidumbres.

Estado natural

Art. 3.º Se definirá por las características orográficas, topográficas, hidrográficas y climatológicas del predio, breve descripción del suelo y la relación de las principales especies leñosas y herbáceas que en él existan.

Estado forestal

Art. 4.º No será indispensable, de momento, acompañar el plano del monte si hubiere que levantarlo y su coste resultara elevado, pero se aprovecharán los que existieren precedentes de la rectificación del Catálogo, deslindes realizados, etc., y se procurará confeccionar aquellos que, aprovechando líneas claras y fijas de planos como los del Instituto Geográfico u otros de garantía, se puedan ultimar, con pequeño coste, levantando las líneas complementarias necesarias.

De no contar con ninguna de las soluciones antedichas, se diseñará un croquis del monte en el que, además de su perímetro, se cosignen las principales líneas naturales, divisorias y vaguadas, así como los caminos que lo crucen.

En cualquier caso la escala empleada será de 1 : 25.000.

Art. 5.º Se distribuirá la superficie del monte en parcelas de no excesiva extensión, delimitadas en general por líneas naturales y caminos, completadas, cuando

sea preciso, por las artificiales convenientemente dispuestas.

Dichas parcelas serán apeadas y descritas, en hojas independientes, con toda claridad y la precisión posible, tanto si contienen arbolado como si estuvieren pobladas, en todo o en parte, de arbustos, matas o especies herbáceas, consignando en cualquier caso la distribución aproximada de partes poblada y rasa, rasgos característicos del suelo y vuelo, condiciones vegetativas de éste, extensiones susceptibles de fácil regeneración por roza, etc.

Dentro de cada una de estas parcelas, debidamente localizadas en el plano cuando de él se disponga, y en otro caso claramente representadas en el croquis, se calcularán las existencias no por conteo directo de árboles, sino valiéndose de otros medios más rápidos y económicos, como los de sitios de prueba, fajas o líneas transversales, distancias medias, etc.

Art. 6.º Los árboles tipos, al ser la representación de los existentes en el monte, se deducirán, para cada clase diamétrica, de las medidas resultantes en diámetro y altura de los pies medidos.

Se analizarán cierto número de árboles tipos así determinados, en las distintas clases diamétricas, desde 0,20 metros de diámetro normal en adelante para, con el conocimiento de sus crecimientos y coeficientes mórficos, disponer de los elementos necesarios en las operaciones volumétricas y epidométricas de la masa.

Art. 7.º Por lo que se refiere a la espesura no será indispensable investigar valores correspondientes a la normal y completa en función del diámetro, ni determinar el área basimétrica, pero se obtendrán múltiples casos de espaciamento

individual por la fórmula $e = \frac{1}{d}$.

Art. 8.º En los montes destinados a resinación, el conteo de pies será completo para todos aquellos árboles de diámetro normal, igual o mayor de 0,30 metros, objeto de tal aprovechamiento, clasificándolos por clases diamétricas en cerrados y resinados, consignando para estos últimos el número de caras abiertas y el de las que puedan emplazarse.

Art. 9.º Se efectuará en los alcornoques el conteo directo, por clases diamétricas, de todos aquellos pies objeto del aprovechamiento de corcho durante el tiempo que abarque el plan, distinguiendo los bornizos de los de producción y se determinará la superficie de descorche de tronco y ramas.

Art. 10. Al tratarse de los pastos se hará mención del número y especies de reses que pastan actualmente, con indicación de la forma y condiciones en que viene realizándose el pastoreo, así como de las conveniencias o posibilidades del predio respecto a esta interesante cuestión.

Art. 11. De los restantes productos secundarios, se hará una referencia más o menos extensa, según su mayor o menor importancia económica o social y especialmente con cuanto se relacione o tenga repercusión en la vida local.

Estado económico

Art. 12. Al estudiar el aspecto económico del inventario se tratará de los costes de elaboración, transportes, etc., productos obtenibles y su relación con las inmediatas industrias, así como de cualesquiera otros puntos de significado económico o financiero que se juzguen de interés en cualquier clase o fase de producción forestal.

CAPITULO II

Planes periódicos de corta y de otros disfrutes

Art. 13. Se estudiarán y redactarán teniendo en cuenta las más destacadas producciones, en especie y dinerarias, con arreglo a las siguientes instrucciones.

Montes altos**A. MADERAS Y LEÑAS.**

Art. 14. Debe adoptarse el turno deducido de la dimensión del diámetro mínimo conveniente en la época de corta, para el más indicado uso industrial de las maderas, y se deducirá la posibilidad em-

pleando la fórmula $P = \frac{E}{0,5T}$ (existen-

cias de diámetro superior a 0,20 metros de diámetro normal divididas por la mitad del turno), pudiendo también estimarse la posibilidad igual al crecimiento corriente anual del vuelo superior a los 0,20 metros de diámetro.

Cuando las existencias reales sean visiblemente inferiores a las normales, deberá reducirse esta posibilidad afectándola de un coeficiente prudencial, superior al 0,50, variable en razón de la mayor o menor deficiencia del estado de la masa, con el fin de aprovechar parte del crecimiento en el aumento del capital vuelo.

Art. 15. Los volúmenes de leña de tronco y de copa se deducirán de los datos que, para esta finalidad, se hayan obtenido en el inventario.

Art. 16. Se estudiará un plan de cortas adecuado a las condiciones de la masa y su conveniente tratamiento, para realizar la posibilidad calculada, localizando aquéllas, durante los distintos años que abarque el plan, en las correspondientes parcelas con la significación que las caracterice de cortas de reproducción, de entresaca de mejora, policía, etc.

B. RESINAS.

Art. 17. Fijado el turno de resinación, habida cuenta de que en ningún caso se abrirán pinos de diámetro inferior a 0,30 metros de diámetro normal, se trazará un sucinto pero claro plan de resinación para el quinquenio, con expresión del número de árboles objeto del aprovechamiento, procurando, sin que sea indispensable, orientarlo hacia una equiproducción periódica a cuyo fin se ponderará debidamente, con las existencias actuales inventariadas, el estado y condiciones de las clases no métricas y del repoblado para establecer, cuando procediere, reservas de resinación o descansos temporales adecuados, preocupándose de garantizar la persistencia de la masa.

Art. 18. Acompañará al plan de resinación el de cortas, orientado en general a no extraer árbol alguno que pueda proporcionar rentas de resina, pero se dará toda la importancia que en estos montes alcanza a la ejecución de limpiezas, claras y cortas de mejora, con miras al buen desarrollo de las copas y a la mayor producción de mieras.

Los árboles que por excepción, y conforme a este plan, hayan de extraerse en el quinquenio, podrán ser resinados a muerte cuando tales pies sólo proporcionen leña, y también en el caso que fueran maderables, siempre que la apertura de las caras de resinación y su rendimiento sea económicamente armonizable con la producción de la madera obtenible.

C. CORCHO.

Art. 19. Se fijará el turno de corta en atención a las condiciones físicas de los árboles para la producción corchera, y se determinará el de descorche, tanto si fuera único como distinto para tronco y ramas, de acuerdo con el que se asigne a montes en régimen de ordenación, o bien tratados, de análogas condiciones en la zona o región, sin que en términos generales pueda ser inferior a doce años en la región catalana y a nueve en el resto de España, salvo causas concretas y bien justificadas, por las que se obtenga aprobación de la Superiori-

dad para poder rebajar aquellos límites en un año.

Art. 20. El plan de aprovechamientos se estudiará conforme a las características del predio, pudiendo realizarse el descorche una sola vez o más de una en el turno, si las extensiones afectadas fueran pequeñas, o tantas veces como años tenga aquél, en parcelas de cabida inversamente proporcional a la producción.

Se concretará el plan para el quinquenio, o tiempo de su duración, con el fin de deducir claramente el aprovechamiento, con sus circunstancias y localización, que deba ejecutarse en cada uno de los años de dicho plan, o en el de aquel o aquellos en que hubiere de tener lugar el disfrute.

Art. 21. El plan de cortas, complementario del de descorche, se limitará, para los alcornoques, a los de manifiesto envejecimiento y a los pies en que su total extracción, o parte de ella, tenga el carácter de mejora, limpia, monda, poda, etcétera.

Montes bajos y medios

Art. 22. Procurando alargar cuando sea posible, en atención a las circunstancias económico-sociales de la localidad y entidad propietaria, los turnos, muchas veces excesivamente cortos, que se vienen aplicando a los montes bajos, se adoptará para el estudio de sus planes el método de división en tantos tronzones de corta, de cabida inversamente proporcional a la producción, como años tenga el turno, o el de división indirecta si se estimase más conveniente.

Art. 23. Si las condiciones de la masa y el aforo de existencias permitiera cifrar la posibilidad, se consignará la calculada, pero en otro caso bastará con el conocimiento de la racional distribución que se haya hecho de las áreas en que han de localizarse las cortas, dejando para estudios de quinquenios posteriores, cuando las masas ofrezcan por sus existencias más regularizadas y crecimientos imputables base suficiente, la deducción de la posibilidad.

Art. 24. Cuando pretenda iniciarse la conversión del monte bajo en medio, se fijará el turno aplicable a los resalvos, en relación con el admitido para el bajo y el espaciamento conveniente a aquellos, con la indicación orientadora de que sus copas, en proyección, no deben cubrir más de la tercera parte de la extensión total, y ello servirá de antecedentes para estudiar en su día el plan de resalveo.

Montes herbáceos

Art. 25. El plan de aprovechamiento de pastos comprenderá dos partes: la estadística pastoral con distinción de especies y características, según sean de uso propio, granjería o trashumancia, y la relamentación del pastoreo para procurar llegar, cuando sea posible y sin grandes violencias a las actuales costumbres, a que las distintas especies, y sobre todo las más valiosas, pasten en superficies reservadas exclusivamente a ellas, destinando las más fértiles, de mejor acceso, formas suaves y de mayor humedad al ganado vacuno.

Art. 26. Se considerará la posibilidad de cabezas por hectárea, las épocas de pastoreo, y dentro de ellas el ciclo del aprovechamiento en las distintas parcelas, con indicación de los plazos en que deban ser objeto de disfrute y de veda.

Otros productos secundarios

Art. 27. Cualquiera que sea la naturaleza del monte objeto del plan y su primordial aprovechamiento la madera, leña, resina, corcho o pasto, se considerarán también para cada predio todos los demás disfrutes de que fuera susceptible y deban ser ejecutados, sin dejar de consignarlos todos: frutos, canteras, ra-

món, roturaciones, etc., con expresión de cantidad, localización y comentarios que se estimen apropiados, con arreglo a la mayor o menor importancia de tales disfrutes.

Valoración de productos

Art. 28. Todos los productos consignados en el plan de aprovechamientos, tanto primarios como secundarios, se valorarán detalladamente, y el resumen de ellos se consignará en un estado que ponga de manifiesto el importe total de la renta bruta calculada para el monte, durante el período que abarca el plan.

CAPITULO TERCERO**Planes de mejoras**

Art. 29. Se referirá el plan de mejoras a las que deban realizarse en el monte durante los años en aquél comprendidos, y se estudiarán y propondrán con arreglo a este orden de preferencia:

a) Repoblación de rasos, claros y calveros, y establecimiento y cultivo de viveros volantes para dicha atención en el monte. Rozas de regeneración.

b) Defensa y saneamiento, cuando se estime urgente, del predio, así en el sentido de realizar un deslinde o amojonamiento, total o parcial, como en el de asignarle personal eventual de vigilancia.

c) Medidas para evitar incendios.

d) Limpías y desbroces.

e) En los montes o sectores de monte de producción herbácea: saneamientos por drenajes y encauzamientos, construcción de abrevaderos, barracas para pastores, tinados, etc., creación de bosquetes de arbolado, repoblación con especies herbáceas, riegos, descantamientos, sendas, extirpación de especies perjudiciales e inútiles, etc.

f) Vías de transporte y saca de productos, y su conservación.

g) Construcciones forestales y arreglo y reparación de las mismas.

El orden de prelación establecido podrá sufrir alteraciones siempre que existan razones que lo aconsejen y que, claramente expuestas por las Jefaturas, merezcan la aprobación de la Dirección General de Montes.

Art. 30. Se estudiará y expondrá el plan de mejoras con claridad y precisión, justificando cada una de ellas en extensión o cantidad, localización, importe y distribución de la ejecución en los años del Plan, redactándose para las que fuera indispensable (construcciones, caminos, casas, etc.), el correspondiente proyecto.

Art. 31. De no existir imposibilidad o inconveniencia manifiesta, el plan de mejoras se formulará para ser desarrollado mediante operaciones que se ejecuten durante todos los años de vigencia del plan.

Art. 32. Cuando por la pequeñez de la cantidad anual disponible, o por otras razones, no resultara económica o conveniente la ejecución anual de obras o trabajos, podrán acumularse los importes del diez por ciento de los aprovechamientos de varios años, para ser invertidos el último o los dos o tres últimos del plan, según conviniera, y cumplidamente se justifique para obtener la autorización de la Dirección General.

Art. 33. Esta acumulación de anualidades cuando procediere, cabe alcanzarla, bien por iniciativa de las entidades propietarias o mediante propuesta a ellas de las Jefaturas, y del mismo modo, sin perjuicio de la propia determinación de aquéllas los Ingenieros Jefes, cuando lo creyeran beneficioso para los intereses de los dueños de los montes, deberán indicar a éstos la conveniencia de concertar las operaciones de crédito a que se refiere el artículo sexto de la Ley de 16 de julio de 1949, para que, en su caso, pue-

da invertirse anticipadamente el importe de varias anualidades, dentro de los términos autorizados en dicha disposición.

Art. 34. Los ingresos de las cantidades procedentes del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, se efectuarán en la forma establecida para análogos fondos de los montes sometidos a proyectos de ordenación, y con cargo a tales cantidades se satisfarán, en cumplimiento de la referida Ley, los gastos de las mejoras, incluidos los del estudio y confección del plan provisional de Ordenación, primera y fundamental mejora y las de todas aquellas que en dicho plan figuren, a medida que se vayan realizando.

Art. 35. Las indemnizaciones que deberá percibir el personal facultativo y auxiliar de los Servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por el estudio y redacción de estos proyectos quinquenales de Ordenación provisional y de sus revisiones, serán los correspondientes a las tarifas vigentes: las reguladas por la Orden ministerial de 17 de agosto último para el apartado L del artículo séptimo de la de 4 de diciembre de 1934, pero aplicándole el coeficiente 0.40 cuando se trate de montes altos; 0.25, de montes medios y bajos; 0.15, de herbáceos. Para las revisiones se aplicará, en cada caso, una tarifa igual al 0.50 de la correspondiente al proyecto.

CAPITULO IV

Planes anuales y Memorias de ejecución

Art. 36. Los planes anuales de aprovechamientos y mejoras se ajustarán estrictamente a lo que corresponda a cada anualidad en el desarrollo normal de los planes periódicos aprobados, y en la tramitación de sus propuestas, como en el proceso de éstas, y en la de las Memorias de ejecución y rendición de cuentas, se observarán las prescripciones establecidas en el Reglamento del Servicio de Aprovechamientos, aprobado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1946.

CAPITULO V

Revisiones

Art. 37. Antes de terminar el último año del plan quinquenal de Ordenación provisional, se revisará éste para introducir cuantas modificaciones fueren necesarias, así en el inventario y especialmente en la determinación de existencias, estableciendo la debida comparación con las anteriormente obtenidas, como en el plan de aprovechamientos, en todas sus partes, para después de comentar el anterior, formular el del quinquenio siguiente; v, por último, se tratará del de mejoras, para reseñar y considerar las realizadas en el quinquenio finalizado y disponer las que han de ejecutarse en el próximo.

Art. 38. Se abrirá, para cada monte, un libro distribuido en dos partes, destinadas una a crónica y la otra a contabilidad, en las que se anotarán, respectivamente, los hechos más salientes que ocurran durante la vigencia del plan, y la cuenta en especie y metálico de la producción, así como la de mejoras, en cada una de las parcelas de inventariación, y su resumen para la totalidad del predio.

CAPITULO VI

Notificación a las entidades dueñas de los montes, informes y aprobación de los planes

Art. 39. Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales, después de recibir y aceptar por su parte los planes que les entreguen los Ingenieros de Sección, los remitirán seguidamente a las entidades propietarias, dándoles un plazo de veinte días para que presten su conformi-

dad o formulen los reparos que estimen convenientes a la defensa de sus intereses.

Devueltos los planes a las Jefaturas, los cursarán, con su informe, a las Inspecciones Regionales correspondientes, antes de transcurridos quince días, para que una vez examinados por los inspectores y debidamente informados, puedan enviarlos a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, sin exceder de los veinte días de haberlos recibido, para la aprobación o resolución que proceda.

Art. 40. En los planes que, por excepción, su vigencia sólo alcance a uno o dos años, corresponderá la aprobación, previo el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a los Inspectores Regionales.

CAPITULO VII

Orden de preferencia en la confección de los planes

Art. 41. Al no haber posibilidad de acometer simultáneamente el estudio de los planes de todos los montes, se empezará en cada dependencia por aquellos que tengan mayor importancia económica en relación con su actual producción, dando preferencia en términos generales, y dentro de la posible observancia de la anterior condición, a los predios productores de maderas, resinas o corchos, leñas y pastos, en el orden citado.

Art. 42. Cuando el más conveniente acoplamiento y rendimiento del personal técnico lo aconseje, podrá armonizarse el estudio de montes clasificados en los primeros grupos con aquellos otros que estuvieren comprendidos en posteriores o últimos lugares.

CAPITULO VIII

Ampliación de los planes de mejoras

Art. 43. Además de las mejoras que se realicen por aplicación de la obligada aportación del importe del 10 por 100 de los aprovechamientos, podrán ejecutarse en cualquier monte de utilidad pública que las necesitare, otras distintas sufragadas con fondos adelantados por el Estado, que al efecto consignare en presupuestos, con obligación de reintegro, por la entidad propietaria.

Las condiciones del anticipo, forma y plazos de devolución al Estado se determinarán concretamente en la autorización de cada concesión, aprobada por Orden ministerial.

Art. 44. Esta ampliación de mejoras puede estudiarse y presentarse al mismo tiempo que las que han de ejecutarse con cargo al 10 por 100, aunque siempre como pieza adicional y separada; pero cabe también que sea objeto de propuesta posterior e independiente, siguiendo los mismos trámites de notificaciones e informes antes consignados, mas en cualquier caso han de ofrecerse estos planes adicionales claramente diferenciados en su contenido y localización, con el fin de que en modo alguno pueda haber lugar a la menor interferencia, ni confusión de las obras y trabajos de ambos grupos de mejoras.

Art. 45. El orden de preferencia de trabajos para estos planes adicionales, será el mismo que se ha establecido más arriba para las mejoras con cargo al 10 por 100.

Art. 46. De la renta bruta hallada se descontará la cantidad destinada a mejoras, tanto con cargo al 10 por 100 cuanto al plan ampliatorio, si lo hubiere, para consignar la diferencia como renta calculada para el monte.

DISPOSICION ADICIONAL

Art. 47. Mientras se estudian y confeccionan los planes periódicos con arreglo a lo dispuesto en estas normas, se continuará redactando el plan pro-

visional anual de cada monte en la misma forma que actualmente, pero acompañado de la propuesta de aquellas mejoras cuya ejecución se estime más necesaria o urgente en el año, para ser realizada con cargo al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

En cuanto los Ingenieros Jefes reciban de los de Sección la propuesta de tales mejoras, notificarán su contenido a las entidades propietarias, dándoles un plazo de diez días para que presten su conformidad o formulen los reparos que estimen convenientes. Transcurrido este plazo, remitirán los Jefes a los Inspectores Regionales, para la resolución que proceda, los planes anuales de aprovechamientos y mejoras, en la forma dispuesta en la Orden de 11 de diciembre de 1946.

En el año forestal 1950-1951, aunque los planes provisionales de aprovechamientos estuvieren aprobados, se podrán ejecutar las mejoras que se consideren urgentes o convenientes, previa propuesta de la Jefatura, aceptada por la entidad propietaria y aprobada por la Inspección Regional.

Las cantidades que se hubieren ingresado con cargo a los aprovechamientos del año forestal 1949-1950 se acumularán para ser invertidas en el siguiente o siguientes, tanto si estuviere aprobado el plan periódico, como si se formulara plan anual, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores de esta disposición adicional.

Asimismo se acumularán, para su inversión en planes siguientes, los ingresos correspondientes a los años 1950-51 y sucesivos, si en éstos no se hubieran realizado mejoras.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1950 por la que se autoriza la exención del examen de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales a aquellos alumnos de las Elementales de Trabajo que se encuentren en las condiciones que señala la Orden ministerial de 1 de septiembre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, vistas las peticiones formuladas, ha tenido a bien hacer extensivo el beneficio de exención del examen de ingreso concedido a los alumnos de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid por Orden ministerial de 1 de septiembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) a todos aquellos otros alumnos de las demás Escuelas Elementales del Trabajo que se encuentren en las mismas condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de octubre de 1950 por la que se designan los representantes de las Escuelas de Ingeniería en la Comisión de reforma de las enseñanzas técnicas.

Ilmo. Sr.: En el reciente Congreso Nacional de Ingeniería se acordó elevar al

Gobierno un informe o anteproyecto de reorganización de las enseñanzas técnicas superiores.

Con tal motivo, el Instituto de Ingenieros Civiles presenta un escrito en el que da cuenta de estar constituida la Comisión que ha de efectuar tales estudios, solicitando la colaboración del profesorado de las Escuelas de Ingeniería y determinados datos y antecedentes.

Por contribuir todo ello al mejor servicio de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por cada Claustro de las Escuelas de Ingeniería, dependientes de este Departamento, se designará un profesor, que con el Director del Centro serán representantes de dichos Claustros en la Comisión creada para el estudio de la reorganización y coordinación de las enseñanzas técnicas. Igualmente se incorporarán a dicha Comisión, previa autorización de los Ministerios respectivos, los Directores y representantes de las Escuelas especiales de Caminos, Canales y Puertos y de Telecomunicación.

2.º Por esa Dirección General serán facilitados cuantos datos y antecedentes puedan ser de utilidad para orientar a la referida Comisión en sus trabajos.

3.º En el término de tres meses deberá presentarse a este Ministerio el dictamen formulado por dicha Comisión, que pasará a estudio del Consejo Nacional de Educación, y se elevará después a la consideración del Gobierno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las citadas Escuelas y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se fijan normas sobre liquidación de regímenes de previsión de Empresas en las Entidades Bancarias.

Ilmo. Sr.: La Resolución del Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, de 9 de noviembre de 1949 (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 21 del mismo mes), desarrolló lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de este Departamento de 3 de febrero de dicho año, en relación con la constitución y funcionamiento de Comisiones Liquidadoras por Empresas o Entidades Bancarias encargadas de incorporar el Activo y Pasivo existente en el régimen de previsión de las mismas, al Montepío Laboral de Empleados de Banca y Seguros.

Considerando este Ministerio que ha transcurrido excesivo tiempo desde que comenzaron a desarrollar sus funciones estas Comisiones sin que hasta la fecha hayan dado fin a las liquidaciones previstas en la Resolución de referencia, la buena marcha administrativa y económica del Montepío Laboral exige la conclusión de tales operaciones, por precisarlo así el conocimiento de las cotizaciones efectuadas, así como el de los sueldos que sirvieron de base para las mismas, necesario todo ello para el establecimiento de la cuenta técnica de cada afiliado.

Por otra parte, estima oportuno este Departamento acelerar en la medida posible la devolución de los excedentes a que, como consecuencia del cambio del régimen de previsión, tienen derecho los empleados de la Banca Privada; ahora bien, como la devolución total de tales excedentes no pueden llevarse a efecto

hasta tanto sean conocidas las respectivas liquidaciones que las Comisiones constituidas efectúan, no obstante la experiencia adquirida en el funcionamiento de las mismas, permite fijar «a priori» una cantidad que, sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su día resulte, puedan percibir de modo inmediato dichos empleados.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus facultades, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones Liquidadoras de las Entidades Bancarias constituidas en virtud de lo establecido por el artículo octavo de la Orden ministerial de 3 de febrero de 1949, y de conformidad con la Resolución del Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, de 9 de noviembre del mismo año, deberán tener finalizadas sus operaciones antes del día 31 de diciembre de 1950, siendo responsables las Empresas, que ostentan la Presidencia de dichas Comisiones, del incumplimiento de cuanto queda establecido.

Art. 2.º Las Entidades Bancarias, dentro del mes de octubre del corriente año, deberán proceder a abonar a los empleados que lo soliciten, con cargo a los fondos del «Régimen de Previsión de Empresa» y en concepto de «entrega a cuenta de los excedentes que resulten de la liquidación correspondiente», las cantidades siguientes:

a) Los empleados ingresados con anterioridad al 30 de junio de 1946, percibirán una cantidad equivalente al 80 por

100 del sueldo base que disfrutaren en el expresado mes de junio.

b) Los empleados que hubiesen ingresado al servicio de las Empresas en el periodo comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 1946, percibirán el 70 por 100 del sueldo base que disfrutaren en el expresado mes de diciembre.

c) Los empleados que hubiesen ingresado al servicio de las Empresas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 1947, percibirán el 55 por 100 del sueldo base que disfrutaren en el expresado mes de junio.

d) Los empleados que hubiesen ingresado al servicio de las Empresas en el periodo comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 1947, percibirán una cantidad equivalente al 33 por 100 del sueldo base que disfrutaren en el expresado mes de diciembre.

e) Los empleados ingresados con posterioridad al 1 de enero de 1948, no percibirán cantidad alguna hasta tanto se practique la liquidación definitiva, habida cuenta los reducidos excedentes que posiblemente resultarán a su favor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Convocando a los 279 alumnos-aspirantes a Guardianes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se relacionan a continuación para efectuar los cursillos reglamentarios en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Justicia, fecha 24 del mes de agosto próximo pasado, y con objeto de que los alumnos-aspirantes a Guardianes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones puedan efectuar los cursillos de capacitación profesional que determina el artículo 7.º de la Orden de 15 de diciembre de 1949 y el 536 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los cursillos de referencia tengan comienzo oficial el día 16 de octubre próximo venidero, a cuyo efecto deberán presentarse en la Escuela de Estudios Penitenciarios, en la fecha expresada, los 279 alumnos-aspirantes que a continuación se relacionan:

1. D. Luis P. Vázquez Lobos.
2. D. Daniel Arias Calvo.
3. D. Martín S. Carrillo Marco.
4. D. Lorenzo Alvarado García.
5. D. Manuel Atienzar Cardona.
6. D. Luis Sánchez Liébana.
7. D. César Cortés Román.
8. D. Paterniano de Andrés Noriega.
9. D. José M. Pérez Sánchez.
10. D. Antonio Rosell Torrent.
11. D. Carlos J. Royo de Subiza.
12. D. Julián Aydillo San Martín.
13. D. Ubaldo H. Sánchez García.
14. D. Aniceto Carmona Martín.
15. D. Gregorio Martín de Grado.
16. D. Ramiro F. Guerra Urbano.
17. D. José Alvarez Rodríguez.
18. D. Conrado L. Sabugo Calderón.
19. D. José Montecatini Comabella.
20. D. Faustino Arnáez Renedo.

21. D. Francisco Valdepeñas Llorente.
22. D. Amado J. Ayllón Heras.
23. D. José Ochoa Abuin.
24. D. Valeriano Martínez Corchón.
25. D. Eduardo R. Izquierdo Serrano.
26. D. José Atienzar Cardona.
27. D. Julián Caballo y Blanco.
28. D. Félix Pérez de Guzmán.
29. D. Alberto Fernández de Leceta y Ruiz de Alegria.
30. D. Mariano Pérez Luque.
31. D. Manuel Torres Pecci.
32. D. Adolfo Moscoso Calviche.
33. D. Asensio Vidal Muñoz.
34. D. Casto Fernández Rodríguez.
35. D. Guillermo Martínez Velasco.
36. D. Pedro A. Castañeda Barberán.
37. D. José Sesma Quintana.
38. D. Manuel Pérez Argilés.
39. D. Francisco Lastres Toustou.
40. D. Elías Corral Ortiz.
41. D. Manuel Castilla Zamora.
42. D. Andrés Mansilla Guerrero.
43. D. Alejandro Corzo O'Neill.
44. D. Mariano Sacristán Vicente.
45. D. Abraham Muñoz Bermejo.
46. D. Esteban J. Cavero Urrutia.
47. D. Julio F. Martín y Pérez de Lazdazabal.
48. D. Miguel Moreno Coronado.
49. D. Francisco Soler Bernabé.
50. D. Rafael Llamas A. Arcou.
51. D. Luis Cea Romero.
52. D. Eduardo Muñoz Gil.
53. D. Paulino Valverde García.
54. D. Eduardo Gómez Molina.
55. D. Luciano Viciosa Plaza.
56. D. Gabino Castilla Redondo.
57. D. Manuel Ruiz-Calderón López.
58. D. Manuel P. Rodríguez Olmedo.
59. D. Pedro Rodríguez Fernández.
60. D. Angel Rodríguez Cabello.
61. D. Francisco Tercero Muñoz.
62. D. Eloy Durán Cruz.
63. D. Ricardo García Valles.
64. D. Miguel A. Gómez Molina.
65. D. Daniel Manero Domingo.
66. D. José Bustamante Gutiérrez.
67. D. Dionisio Abad Espinosa.
68. D. Buenaventura del Peso Almaraz.
69. D. Eduardo Escrihuela y Escrihuela.
70. D. Elías Careño Prieto.
71. D. Benito T. Aguilar Gómez.
72. D. Antonio F. Caro Sánchez.

73. D. Fernando González Moya.
74. D. Luis Benito y Garrote.
75. D. Juan C. Marquina Barrasa.
76. D. Antonio de la Roca Márquez.
77. D. Manuel Molina Pérez.
78. D. Tomás Luengo Vicente.
79. D. Niciolás Torres Bravo.
80. D. Luciano Tovar Paramo.
81. D. José María González Barbudo.
82. D. Antidio A. Rodríguez Sabugo.
83. D. José Moya Alonso.
84. D. José Lozano Castro.
85. D. Pio Remiro Andollu.
86. D. Cándido Rebollar Gómara.
87. D. José Galván Fernández.
88. D. Manuel Culebras Ramiro.
89. D. Julián Blanco López.
90. D. José María Ortiz Ballina.
91. D. Antonio María López Moreno.
92. D. Manuel N. Cabezuolo Santos.
93. D. Manuel J. Caparrós Alarcón.
94. D. Enrique de la Morena Vicente.
95. D. Serafin Pérez García.
96. D. Alfredo T. Lombán Alonso.
97. D. Mariano Alonso Torrejon.
98. D. Ceferino Iturriagoitia Martínez.
99. D. Federico G. Serrano Martín.
100. D. Jesús A. Alamo Alonso.
101. D. José L. Salgado García.
102. D. Manuel J. García Martínez.
103. D. Esteban Barrenada Martínez.
104. D. José Illán Rcs
105. D. Angel Escudero Rodríguez.
106. D. Juan Negrodo Matamala.
107. D. Francisco R. Caturra Compañi.
108. D. Fidentino Vidal Villamar.
109. D. Manuel Devesa Rafael.
110. D. Francisco R. Rodríguez Marín.
111. D. Andrés A. Charle del Valle.
112. D. Fernando de Gorostiza Trujillo.
113. D. José Samper Masía.
114. D. Luis Coudón Abanto.
115. D. Ceferino Alonso Canseco.
116. D. Luis Castillejo Alcaia.
117. D. Antonio Carbaño Rapino.
118. D. Fernando Santos y Santos.
119. D. Antonio M. Faraco Lara.
120. D. Isaac M. Ochoa Ubeda.
121. D. Bartolomé F. Collado Jiménez.
122. D. Mariano Navarro Elena.
123. D. Luis Arranz y Arranz.
124. D. Pedro Laguna Muñoz.
125. D. José Saiz Romero.
126. D. Román Rodríguez G.ª de Angela.
127. D. Mariano Verde y Godino.
128. D. Bonifacio Mancebo Liébana.
129. D. José Codina Salinas.
130. D. Enrique M. Moral Celador.
131. D. José Campuzano Alcaraz.
132. D. José de Antonio Campoy.
133. D. Carmelo R. de Luis Barco.
134. D. José Vilchez Navarro.
135. D. Eduardo J. Reche de Andrés.
136. D. Rafael F. Fernández Rivas.
137. D. José L. Figueroa Calvo.
138. D. Angel de la Fuente Garrido.
139. D. Felipe Benito y Diez-Canseco.
140. D. Angel Calles Tavera.
141. D. Jesus G. Porras Arribas.
142. D. Loreto A. Carrasco Terrijos.
143. D. Rafael Cebrián Collado.
144. D. Agustín Sanz y Sanz.
145. D. Manuel Hernández Castillo.
146. D. José R. Jiménez Salmerón.
147. D. Arturo González Barbudo.
148. D. Teodoro Pérez Pinacho.
149. D. Arturo Oviedo Moras.
150. D. Pedro Hernández García.
151. D. Jesús T. López Momparler.
152. D. Carlos Cerrato Marañón.
153. D. Julio Blasco Riudavets.
154. D. Julio Esteban y Benito.
155. D. Juan Moreno Martínez.
156. D. Epigmenio Dominguez Garcés.
157. D. José F. Belmonte Muñoz.
158. D. Leocadio Llacer Moreno.
159. D. Victor Masedo Rodríguez.
160. D. Manuel Fernández Rodríguez.
161. D. Agustín Pérez Estévez.
162. D. José Leal Gutiérrez.
163. D. José Ramírez Martínez.
164. D. Benito Alvarez García.
165. D. José Bengoechea Soana.
166. D. Félix J. Gómez Cabrer.
167. D. Manuel R. Ruiz López.
168. D. Jaime Amo Nadal.
169. D. Pedro Navarro Cuenca.
170. D. Antonio H. Oría Osés.
171. D. Bartolomé F. Cruz Flecha.
172. D. Joaquín Rodríguez Aguilar.
173. D. Ramón Pedreño Guinduláin.
174. D. Fernando Crespo de la Cámara.
175. D. Manuel Beneitez Ferreras.
176. D. Juan B. Llopió Rivarola.
177. D. Pedro García Martín.
178. D. Isidoro García Anastasio.
179. D. Manuel Pelarda Peña.
180. D. Daniel García González.
181. D. Alberto Cuadrado García.
182. D. Eudoso Molina Santos.
183. D. Rafael Gómiz Oncina.
184. D. Anibal A. Montesinos García.
185. D. José J. González Vidal.
186. D. Julián de las Heras la Mata.
187. D. Jesús Largo Enciso.
188. D. Alfredo Rodríguez Valdaliso.
189. D. Santiago Pedraz Estévez.
190. D. Santos Ortiz Sancho.
191. D. José Ruiz Ramirez.
192. D. Vicente Patiño Martínez.
193. D. Luis F. Berrocal Sánchez.
194. D. José Cámara Murias.
195. D. Fernando Perea Moreno.
196. D. Antonio Paniagua y Paniagua.
197. D. Rufino V. Dominguez Fernández.
198. D. José María Ruiz Cortés.
199. D. Francisco de Urbano Velasco.
200. D. Mariano Blázquez Villares.
201. D. Antonio Sargón del Villar.
202. D. José A. Martínez Victoria.
203. D. Conrado García Gómez.
204. D. Marino Vinuesa Hoyos.
205. D. Pedro Ruiz Cuadrado.
206. D. Paulino Herrero Sánchez.
207. D. Esteban Ruiz de Azúa y Uralde.
208. D. Pedro González Fonseca.
209. D. Juan B. Llamas Llamazares.
210. D. Luis Naya Alayeto.
211. D. Jesús Morales Millan.
212. D. Emilio Pardo Villapun.
213. D. Octaviano García Palomo.
214. D. Victor Alcubilla Sancho.
215. D. Miguel Arechavajeta Llinares.
216. D. Andrés Corcoba Diaz.
217. D. Jorge Miranda Verde.
218. D. Pedro Hernando Juez.
219. D. Carlos Marcos García.
220. D. Luis A. Serrano Lavin.
221. D. Hortensio González de Pablo.
222. D. Carmelo Sánchez-Gadeo y Osorio.
223. D. Rafael Fernández Montero.
224. D. Angel P. Vázquez Rodríguez.
225. D. Celedonio Alonso Arnaiz.
226. D. Felipe Rodríguez Baños.
227. D. José L. Gómez Ariza.
228. D. Fidel Moral García.
229. D. Gabriel Vaquero González.
230. D. Antonio Dominguez Diaz.
231. D. Aveino Batán González.
232. D. Félix Crespo Cuesta.
233. D. Antonio R. Pirla Peón.
234. D. Luis Hernando Serrano.
235. D. Manuel Joga Rodríguez.
236. D. Zollo López Escribano.
237. D. Paulino González Vega.
238. D. Bernardino Sánchez Viejo.
239. D. José A. Alvarez Rubial.
240. D. Manuel Correa Pinto.
241. D. Ignacio González Cebeira.
242. D. Jaime Allende Contreras.
243. D. José Avellan Coll.
244. D. Juan de Santiago Hernando.
245. D. Nicolás Jurado Moreno.
246. D. Juan B. Ramirez Vizcaino.
247. D. José Jiménez Ruiz.
248. D. José Prados Pérez.
249. D. Fernando González Sánchez.
250. D. Santiago Gutiérrez Rodríguez.
251. D. Eligio Somosa Novoa.
252. D. Luis J. Andicoberry de Miguel.
253. D. Fidel de la Fuente Galán.
254. D. Aureliano de la Hija Fuentes.
255. D. Fortunato C. Feroso y Feroso.
256. D. Venancio Pérez de Nanclares y Corres.
257. D. Alejandro E. García Espinosa.
258. D. Julián Peñalver Román.
259. D. Juan Amado Sánchez.
260. D. Juan de D. Ruiz Rodríguez.
261. D. Antonio García González.
262. D. Hilario S. Vázquez Rodríguez.
263. D. Emilio Diaz-Regañón Muñoz.
264. D. José María Diaz Ruiz.
265. D. Rogelio López Beato.
266. D. Francisco A. Cosculluela Ronda.
267. D. Jesús María Pérez Luque.
268. D. Pacífico T. del Barrio de la Torre.
269. D. Matías Serrano Grande.
270. D. Francisco Rebollo Jabonero.
271. D. Prudencio Gómez Ransanz.
272. D. Luis López Ciruelo.
273. D. José Iniesta Gassó.
274. D. Francisco Cabrera Rodríguez.
275. D. Leopoldo Fernández Verdejo.
276. D. Manuel Sansano Sánchez.
277. D. José Castillo Lupión.
278. D. José A. López y López.
279. D. Francisco Lameba Coscojuela.

Madrid, 29 de septiembre de 1950.—El Director general, Francisco Aylagas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía de circulación siguiente:

Serie SG-3, número 16446, que amparaba el transporte de once toneladas métricas de leña desde San Rafael (Segovia) a Madrid, a la consignación de don Bernardo Givaja.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 27 de septiembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para el comercio de la Almendra y la Avellana

Rectificación al apartado 33 de las instrucciones para la campaña 1950-51.

Dice: Para conocimiento de las existencias en poder de almacenistas y exportadores se presentará por ambos un parte de movimiento de mercancía, que será semanal hasta fin de año.

Debe decir: Para conocimiento de las existencias en poder de almacenistas de término se presentará por éstos un parte de movimiento de mercancía, que será semanal hasta fin de año.

Madrid, 2 de octubre de 1950.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales Mayá.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio, e Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de España.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)
 Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona séptima para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA SEPTIMA (LA CORUÑA, LEON (EL BIERZO), LUGO, ORENSE Y PONTEVEDRA)

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
LA CORUÑA		
<i>Vedra:</i>		
123.	Alonso Sánchez, Manuel	1.000
124.	Alvarez Cao, José	4.000
125.	Barco López, Emilio	1.000
126.	Bouzan Alvarez, Andrés	4.000
127.	Bueno Rivera, José	4.000
128.	Cao García, Manuel	2.000
129.	Carbia Barreiro, José	10.000
130.	Carbia Barreiro, Manuel	6.000
131.	Carbia Rey, Manuel	3.000
132.	Cardelle Ribadulla, Jesús	4.000
133.	Cerdeira Canabal, Juan	4.000
134.	Collazo Pozado, Manuel	5.000
135.	Espiño, Rosalino	2.000
136.	Espiño Zás, Modesto	3.000
137.	Fernández Berdullas, Victoriano	4.000
138.	García Rosende, José María	2.000
139.	González, Jesús	2.000
140.	González Carbia, Rogelio	4.000
141.	González Fuentes, Celestino	3.000
142.	González González, José	3.000
143.	Iglesias Estévez, Ricardo	2.000
144.	Ingeniero Campo Demostración	4.000
145.	Louzao Brea, José	2.000
146.	Mogo, Manuel	4.000
147.	Moldes Miras, José	3.000
148.	Núñez Gaiteiro, Eduardo	2.000
149.	Pais Reboio, Antonio	1.000
150.	Pallas García, Francisco	2.000
151.	Peillet Gerdeira, Juan	2.000
152.	Quintáns, Manuel	4.000
153.	Ravina Valdés, Antonio	2.000
154.	Rey Reimúndez, Egenio	4.000
155.	Senín Martínez, Juan	6.000
156.	Torres Silva, José	4.000
157.	Vázquez Devesa, Antonio	4.000
158.	Veiga Chico, Enrique	2.000
159.	Veiga Chico, Enrique	3.000
160.	Vicente Pazos, Maximino	3.000
161.	Villaverde Sinde, José	3.000
LEON (EL BIERZO)		
<i>Arganza:</i>		
162.	Balboa Blanco, Diego	1.000
163.	López Fernández, Raimundo	1.000
164.	Valcárcel Bodelón, Domingo	1.000
<i>Bembibre:</i>		
165.	Alvarez Alvarez, Honorio	1.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
Carracedelo:		
230.	Alba Trincado, Aurelio	1.000
231.	Alvarez Alvarez, Hortensio	1.500
232.	Alvarez Castro, Marta	3.500
233.	Alvarez Castro, Dionisio	1.000
234.	Alvarez González, Lázaro	2.000
235.	Alvarez González, Manuel	2.500
236.	Alvarez López, Aurelio	3.000
237.	Amigo Enrique, José	1.000
238.	Amigo Olego, Aurea	2.000
239.	Amigo Valcárcel, Lino	3.000
240.	Amigo Valcárcel, Pio	3.000
241.	Amigo Valcárcel, Saturnino	3.000
242.	Amigo Yebra, César	2.000
243.	Amigo Yebra, Silvano	3.500
244.	Bianco Balboa, Salvador	2.000
245.	Bianco Doval, Avelina	2.000
246.	Bianco Doval, Bernardo	2.500
247.	Candelo Juárez, Ange	1.500
248.	Carballo Guerrero, Manuel	2.000
249.	Carballo Guerrero, Pedro	1.000
250.	Carrera Gallego, Gumersindo	1.500
251.	Castro Nieto, Isidro	2.000
252.	Cuadrado González, Ramón	1.500
253.	Enriquez Amigo, Alberto	2.500
254.	Enrique Amigo, Hortensio	3.000
255.	Enriquez Morán, Daniel	4.000
256.	Faba Martínez, Ignacio	2.000
257.	Fernández Domigano	2.000
258.	Fernández Amigo, José	2.000
259.	Fernández Nieto, Victoriana	2.000
260.	Fernández Trincado, María	1.000
261.	Fernández Yañez, José	5.000
262.	García Fuentes, Bernardo	1.000
263.	García González, Angel	2.000
264.	Garnelo Rodríguez, Manuel	1.500
265.	González Amigo, Eduardo	1.000
266.	González López, Santiago	2.000
267.	González Rivera, Rodrigo	1.500
268.	Leyva López, María	1.500
269.	Lobato Garnelo, José	1.500
270.	Macías, Luis	3.000
271.	Martínez Fernández, David	1.500
272.	Martínez Martínez, Félix	3.000
273.	Martínez Martínez, Manuel	1.500
274.	Nieto Alvarez, Eduardo	1.000
275.	Nieto Trincado, Higinio	2.500
276.	Núñez Yebra, Luciano	1.000
277.	Osorio Solís, Darío	8.000
278.	Pérez Díez, Manuel	1.500
279.	Rodríguez Alba, César	1.000
280.	Rodríguez Amigo, Francisco	1.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
335.	Fernández Pérez, Angel	1.000
336.	García Rodríguez, Antonio	1.000
337.	González González, Eliseo	1.000
338.	López García, José	1.000
339.	López González, Carlos	1.000
340.	López Martínez, Domingo	1.000
341.	Martínez Martínez, Francisca	1.000
342.	Martínez Paz, José	1.000
343.	Martínez Sánchez, Antonio	1.000
344.	Pérez Pérez, Antonio	2.000
345.	Prado López, Abelardo	1.000
346.	Suarez Couto, Luis	6.000
<i>San Cosme de Barreiros:</i>		
347.	Bello López, Francisco	1.000
348.	Bermúdez Fernández, Angel	1.000
349.	Bianco Rodríguez, Daniel	1.000
350.	Díaz, Francisco	2.000
351.	Díaz Abelleira, Victor	2.000
352.	Dorado, Domingo	1.000
353.	Dorado López, José	1.000
354.	Dorado López, Narciso	1.000
355.	Dorado Nogueiro, José	2.600
356.	Dorrego Fernández, Ramón	1.000
357.	Fernández Barreira, Jesús	1.000
358.	Fernández López, José	1.000
359.	Fernández Vaigas, Benigno	2.000
360.	Ferreira, José	3.000
361.	Fraga Abrao, Ramón	1.000
362.	Fraga Acevo, Mariano	1.000
363.	García Díaz, Federico	2.000
364.	Ginzo, Pedro	1.000
365.	Iglesias Fernández, Francisco	1.000
366.	Iglesias Fraga, Francisco	2.000
367.	Iravedra, Luis	1.000
368.	Lanza Amor, Ramón	1.000
369.	Lanza Amor, Ricardo	1.000
370.	Lozano Piñeiro, Constantino	2.000
371.	Martínez Chao, José	1.000
372.	Martínez Gómez, Francisco	1.000
373.	Martínez Pérez, Benito	2.000
374.	Martínez Pérez, Faustino	1.000
375.	Mosquera Abraido, Antonio	2.000
376.	Neira Rey, Severino	2.000
377.	Obarrio Chosa, Ramón	1.000
378.	Penabad García, Antonio	1.000
379.	Penabad Larrea, Enrique	2.000
380.	Pérez Bahamonde, Andrés	1.000
381.	Pérez Devén, Jesús	1.000
382.	Posada Pérez, Antonio	1.000
383.	Posada Pérez, Guillermo	2.000
384.	Rey Puente, Bernardo	1.000

385.	Rico Fraga, José	1.000
386.	Rico Fraga, Manuel	1.000
387.	Rocha, Justino	1.000
388.	Rocha, Dorado, Daniel	1.000
389.	Rocha, Maximino	1.000
390.	Rocha Rocha, Eusebio	2.000
391.	Rocha Rocha, Manuel	2.000
392.	Rocha Rocha, Nemesio	1.000
393.	Rodríguez, Juan	1.000
394.	Rodríguez Méndez, Abelardo	2.000
395.	Rodríguez Méndez, Benito	1.000
396.	Rodríguez Méndez, José	1.000
397.	Salgado López, Francisco	1.000
398.	Suarez López, Fernando	1.000
<i>Villanueva de Lorenzana:</i>		
399.	Centeno, José María	2.000
400.	Fernández Penedo, Paulino	1.000
401.	Fernández Rodríguez, José	1.000
402.	Fraga, Gerardo	5.000
403.	López Varcia, Luis	1.000
404.	Marful, Ramón	1.000
405.	Pedreira Ledo, Antonio	2.000
406.	Reigosa Rodríguez, Jesús	2.000
407.	Rodríguez Recalde, Ramón	2.000
408.	Rodríguez Vidarte, Manuel	2.000
O R E N S E		
409.	Beade:	2.000
	Rodríguez Fernández, Avelino	1.000
<i>Carballada de Avia:</i>		
410.	Vázquez Gómez, Gregorio	1.000
<i>Cartelle:</i>		
411.	Alonso Iglesias, Antonio	2.000
412.	Alonso Iglesias, Eduardo	2.000
413.	Alonso Pérez, José	1.000
414.	Alvarez Casas, Abelardo	1.000
415.	Alvarez Coves, Camilo	1.000
416.	Alvarez Parente, Camilo	2.000
417.	Armada Parente, Manuel	2.000
418.	Armada Rodríguez, José	2.000
419.	Armada Vazquez, Severino	2.000
420.	Castiñeiras, José	2.000
421.	Castiñeira Gil, Jose Benito	1.000
422.	Covelas Armada, Antonio	3.000
423.	Covelas Losada, Antonio	3.000
424.	Covelas Losada, Senén	3.000
425.	Díaz Mouré, Jaime	1.500
426.	Díaz Otero, Claudio	2.000
427.	Díaz Seara, José	3.000
428.	Díaz Villar, Antonio	3.000
429.	Díaz Villar, José	3.000
430.	Estevez, Manuel	1.000
431.	Estevez Alvarez, Emilio	3.000
432.	Fernández Contreras, Benito	1.000
433.	Fernández Feljoo, Gabino	2.000
434.	Fernández Villar, Servando	2.000
435.	Gómez Bugallo, Antonio	1.000
436.	Gómez Rodríguez, Manuel	2.000
437.	González Alvarez, José	2.000
438.	González Feljoo, José	2.000
439.	Hermida Gómez, Benito	1.000
440.	Hermida Gómez, Rafael	3.000

(Continúa)

281.	Romero García, Antonio	1.000
282.	Romero Silva, Ramiro	1.500
283.	Silva Canedo, Domingo	1.000
284.	Tonón Bao, Felix	2.000
285.	Trincado Valcarcel, Angel	2.000
286.	Trincado Valcarcel, José	1.000
287.	Trincado Valcarcel, Manuel	3.000
288.	Trincado Yebrá, Demetrio	3.000
289.	Va. cárcel Alvarez, Pedro	2.500
290.	Valcarcel González, Emilio	2.000
291.	Valcarcel González, Samuel	1.000
292.	Vida Escudero, Benito	1.000
293.	Villanueva Amigo, Inocencio	1.000
294.	Yebrá Areas, Eumenio	2.000
295.	Yebrá Barra, Josefa	1.500
296.	Yebrá Fernández, Celestino	1.500
297.	Yebrá López, Daniel	3.000
298.	Yebrá Valcarcel, Gumersindo	1.500
<i>Ponjerrada:</i>		
299.	Fierro García, Blas	2.000
300.	García, Adolfo	1.000
301.	Gómez Reimunde, José	1.500
302.	Gómez Reimunde, Manuel	1.000
303.	Gómez Reimunde, Teresa	1.500
304.	López López, Aurelio	1.500
305.	López López, Luciano	1.500
306.	López Merayo, Antonio	1.500
307.	López Merayo, Modesto	1.500
308.	Macías Iglesias, José	3.000
309.	Macías Salgado, Manuel	1.000
310.	Merayo Carrera, Fernando	1.000
311.	Merayo Merayo, David	1.500
312.	Merayo Merayo, Joaquin	1.500
313.	Merayo Merayo, Juan Manuel	1.000
314.	Merayo Merayo, Francisco	1.000
315.	Merayo Merayo, Teodosio	1.500
316.	Merayo Núñez, Adolfo	1.000
317.	Merayo Núñez, Luis	1.500
318.	Merayo Reimunde, Luciano	1.500
319.	Merayo Rodríguez, Julio	1.000
320.	Pacios Arias, Braulio	1.000
321.	Prada Alvarez José	1.500
322.	Vidal Merayo, José	1.000
323.	Voces Rodríguez, Tomás	1.000
<i>Villadecanes:</i>		
324.	Yebrá Núñez, Juan	2.500
<i>Villafranca del Bierzo:</i>		
325.	Alvarez de Toledo, Alberto	8.000
326.	López Alonso, Ventura	1.500
327.	Obarte Lence, Eutiquio	10.000
L U G O		
<i>Foz:</i>		
328.	Aira Oreiro, Ramón	2.000
329.	Reimunde, Basanta, José	2.000
330.	Rodríguez Val, José	2.000
<i>Ribeiro:</i>		
331.	Corbelle, Aquilino	000
332.	Fernández y Fernández, Jesús	1.000
333.	Fernández Fernández, Lorenzo	1.000
334.	Fernández López, Rosendo	1.000

166.	Alonso Fernández, Nicanor	4.000
167.	Alvarez Fernández, Francisco	1.000
168.	Alvarez González, Tomás	4.000
169.	Amigo García, Antonio	4.000
170.	Arroyo López, Fidel	2.500
171.	Blanco Quiroga, Ignacio	1.000
172.	Canedo Diaz, José	3.000
173.	Canonigo Alvarez, Raimundo	3.000
174.	Carballo Alvarez, Ricardo	2.000
175.	Carballo García, Jesús	10.000
176.	Cela Vázquez, Luciano	15.000
177.	Combarros Amigo, Mario	1.000
178.	Díaz Fernández, Luis	1.000
179.	Díaz Sánchez, Manuel	1.000
180.	Fernández Alvarez, Valentín	2.000
181.	Fernández Canedo, Manuel	1.000
182.	Fernández Canoniga, José	2.000
183.	Fernández Fernández, Eumenio	10.000
184.	Fernández González, José Santiago	4.000
185.	Fernández López, Jesús	3.000
186.	Gallego Fernández, Enrique	1.000
187.	Gancedo López, Ignacio	1.000
188.	Gancedo Martínez, Abel	4.500
189.	García Gundín, Francisco	2.500
190.	García López, Emilio	1.500
191.	García Martínez, Juan	2.000
192.	García Martínez, Luis	4.000
193.	Garnelo Cela, Félix	6.000
194.	González, Enrique	2.000
195.	González Amigo, Manuel	1.000
196.	González Lago, Matias	2.500
197.	González López, Agustín	3.500
198.	González López, Agustín	2.000
199.	González López, Francisco	1.000
200.	González Puerto, José	1.000
201.	Guerrero Mera, Raimundo	3.000
202.	Lago González, Dario	1.500
203.	Lence López, Alfonso	1.500
204.	Lobato Díaz, Benigno	4.000
205.	López Gómez, Manuel	1.000
206.	Martínez Alba, Manuel	1.500
207.	Martínez Basante, Fernando	1.000
208.	Martínez López, Francisco	2.000
209.	Neira Peral, Juan	15.000
210.	Núñez López, Bernardo	1.500
211.	Pol Fernández, Antonio	1.000
212.	Puerto Martínez, Valeriano	1.000
213.	Quiroga Baelo, Manuel	2.000
214.	Quiroga Basante, Angel	2.000
215.	Quiroga Basante, Antonio	2.000
216.	Quiroga Basante, José	1.500
217.	Quiroga Pcl, Francisco	2.000
218.	Rodríguez Carballo, Juan	8.000
219.	Rodríguez Fernández, Manuel	1.500
220.	Rodríguez González, Saturnino	3.000
221.	Rodríguez Quindós, Daniel	7.000
222.	Rodríguez Sánchez, Alberto	4.000
223.	Sánchez Chicarro, César	1.500
224.	Sernández López, Luciano	5.000
225.	Valcárcel Fernández, Fernando	2.000
226.	Varela García, Feliciano	1.000
227.	Vázquez López, Rafael	1.000
228.	Yebrá García, Juan	2.000
229.	Yebrá Rodríguez, Joaquin	1.500

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza los siguientes aspirantes:

Don Victor Sebastián Inranzo.
Don Teodoro Ruiz Jusué.
Don Pedro Herranz Martínez.
Don Juan Manuel de Pablo Aguilera.
Don Máximo Palomar del Val.
Don Luis Hornó Liria; y
Don Isidoro Martín Martínez.

Madrid, 19 de septiembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando exámenes de reválida para los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales que han concluido los estudios de Perito Industrial en sus diversas especialidades.

De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto siguiente), relativa a las normas a que se ajustarán los exámenes de reválida en las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. En la primera quincena del próximo mes de octubre se anunciarán exámenes de reválida para aquellos alumnos que han concluido el Peritaje industrial en sus diversas especialidades en las Escuelas de Alcoy, Barcelona, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena Córdoba, Gijón, Las Palmas, Linares, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza. A este efecto los alumnos solicitarán la admisión a la práctica de los referidos ejercicios de la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales en que hubieren cursado sus estudios, en instancia debidamente reintegrada, durante los días laborales comprendidos entre el primero y el quince, inclusive, del mes de octubre, abonando los derechos previstos por las disposiciones vigentes para estos casos. Asimismo los alumnos procedentes de Milicias Universitarias que tienen que rendir exámenes en las respectivas Escuelas en convocatoria especial durante los días comprendidos entre el 2 y el 3 de noviembre próximo, si concluyeren el Peritaje que siguen, podrán interesar la realización de los expresados ejercicios de reválida de los Directores de los Centros desde el día 5 al 15 de noviembre venidero.

Segundo. El Tribunal asesor de este Ministerio, en todo lo referente a los pre-

citados ejercicios de reválida para esta convocatoria, quedará constituido por los señores siguientes:

Presidente: Don Emilio D'Ocón Cortés, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Vicepresidente: Don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Vocales: Don Rafael Cort Álvarez, Profesor numerario y Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia; don Emilio Gutiérrez Díaz, Ingeniero Industrial, en representación de la Junta Central de Formación Profesional; don Lamberto Antonio Rubio Felipe, Profesor numerario del grupo 13 de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; don José María Canal Autonell, Profesor numerario del grupo 15 de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, y don José Burgos Monfort, Presidente de la Federación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales. Este Tribunal asesor se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los Directores de las indicadas Escuelas de Peritos Industriales remitirán, antes del día 20 del mes de octubre, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional (Alcázar, 36, planta baja) dos temas de carácter técnico y otros dos relativos al ejercicio práctico, por cada una de las especialidades que en la Escuela se cursaren. Igualmente enviarán en la segunda quincena de noviembre relación nominal, por duplicado, de los alumnos que hubieren interesado la práctica de los mencionados ejercicios de reválida, con expresión de la especialidad cursada.

Cuarto. En las Escuelas de Peritos Industriales antes citadas se constituirán en la primera decena de noviembre próximo los Tribunales examinadores en la forma prevista en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946, ajustando su actuación a lo señalado en la misma y a las instrucciones complementarias que oportunamente recibirán del Tribunal asesor.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Antonia Naranjo Díaz la ocupación del terreno de dominio público del cauce del arroyo Guiniguada, definida por los puntos que se citan.

Visto el expediente de autorización para ocupar terrenos en el cauce del barranco Guiniguada, en término de Las Palmas, promovido por doña Antonia Naranjo, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña Antonia Naranjo Díaz la ocupación del terreno de dominio público del cauce del arroyo Guiniguada, defi-

nido por los puntos 5, 6, A, C, D, 10, señalados en el plano del proyecto presentado, cuya superficie es de 1.816 m², denegándose la ocupación del resto del terreno señalado en el referido plano, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El muro se construirá tal y como se proyecta, siguiendo el contorno limitado por los puntos indicados. La línea 6 A es prolongación de la 56.

2.ª Todos los materiales de la excavación se amontonarán precisamente en el centro de la zona; cuya ocupación se concede.

3.ª El peticionario vendrá obligado, a la terminación de las obras, a comunicarlo así a la Jefatura de Obras Públicas para que el personal de ésta pueda practicar un reconocimiento del terreno que permita comprobar que se han cumplido estas condiciones.

4.ª Esta autorización se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y quedando obligado el concesionario a demoler las obras ejecutadas y a dejar el cauce del barranco en su estado primitivo, sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que, a juicio de la Administración, se produjese por causa de las obras perjuicio al interés público.

5.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ser terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación se efectuará por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, pudiendo esta Jefatura autorizar modificaciones de detalle, dentro de las facultades que le correspondan, para mejorar el proyecto.

Los gastos que se originen por la inspección y vigilancia, así como los de replanteo y reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario constituirá en la forma reglamentaria la fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, en cuantía que represente el tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones administrativas, fiscales, sociales vigentes o que se dicten, que le sean aplicables.

9.ª Cederá esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites fijados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.